Proyecto de Ley N° 3643/2022-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

GUIDO BELLIDO UGARTE

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Area de Tramite y Digitalización de Documentos
23 NOV. 2022
RECIBIDO
Firma Hora 12:35

PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EL DELITO DE FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, USO O PORTE DE ARMAS, DENTRO DE LAS EXCEPCIONES PREVISTAS SOBRE BENEFICIOS Y/O REDUCCIONES DE PENA

El Congresista de la República **Guido Bellido Ugarte**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso, propone el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE INCORPORA EL DELITO DE FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, USO O PORTE DE ARMAS, DENTRO DE LAS EXCEPCIONES PREVISTAS SOBRE BENEFICIOS Y/O REDUCCIONES DE PENA

Artículo 1. Objeto de la Ley
La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 161, 372 y 471 del Código Procesal Penal con la finalidad de incorporar el delito previsto en el artículo 279-G, delito de fabricación, comercialización, uso o porte de armas, dentro de las excepciones previstas sobre beneficios y/o reducciones de pena.

Artículo 2. Modificación de los artículos 161, 372 y 471 del Nuevo Código Procesal Penal
Modifícase el artículo 161, el numeral 2 del artículo 372 y el artículo 471, modificados por la Ley 30963, del Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 957, los cuales quedan redactados en los siguientes términos:

> "Artículo 161. Efecto de la confesión sincera
> (...)
> Este beneficio también es inaplicable en los casos del delito previsto en el artículo 108-B, **279-G** o por cualquiera de los delitos comprendidos en el Capítulo I: artículos 153, 153-A, 153-B, 153-C, 153-D, 153-E, 153-F, 153-G, 153-H, 153-I, 153-J y Capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo del Código Penal".
>
> "Artículo 372. Posición del acusado y conclusión anticipada del juicio
> (...)
> 2. Si el acusado, previa consulta con su abogado defensor, responde afirmativamente, el Juez declarará la conclusión del juicio. Antes de responder,

el acusado también podrá solicitar por sí o a través de su abogado conferenciar previamente con el Fiscal para llegar a un acuerdo sobre la pena para cuyo efecto se suspenderá por breve término. La sentencia se dictará en esa misma sesión o en la siguiente, que no podrá postergarse por más de cuarenta y ocho horas, bajo sanción de nulidad del juicio. La reducción de la pena no procede en el delito previsto en el artículo 108-B, **279-G** y en los delitos previstos en el Libro Segundo, Título IV, Capítulo I: artículos 153, 153-A, 153-B, 153-C, 153-D, 153-E, 153-F, 153-G, 153-H, 153-I, 153-J y Capítulos IX, X y XI del Código Penal.

(...)

"Artículo 471. Reducción adicional acumulable

(...)

La reducción de la pena por terminación anticipada no procede cuando al imputado se le atribuya la comisión del delito en condición de integrante de una organización criminal, esté vinculado o actúe por encargo de ella, o por el delito previsto en el artículo 108-B, **279-G** o por cualquiera de los delitos comprendidos en el Capítulo I: artículos 153, 153-A, 153-B, 153-C, 153-D, 153-E, 153-F, 153-G, 153-H, 153-I, 153-J y Capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo del Código Penal".

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: BELLIDO UGARTE Guido FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/11/2022 12:12:43-0500

Lima,08 de noviembre de 2022

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **25** de **noviembre** de **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3643-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. ANTECEDENTES

Nuestra Constitución Política del Perú establece una serie de directrices y reglas esenciales respecto a la protección del interés público[1], el resguardo del orden interno [2] y la defensa de la persona humana y sus derechos fundamentales.

Por tanto, de la misma forma que tenemos una serie de derechos en nuestro ordenamiento jurídico, también apreciamos diversas garantías e instrumentos que permiten protegerlos, tanto de forma activa (sin necesidad de accionar algún mecanismo) como de forma pasiva (a través de la tutela de una autoridad administrativa o jurisdiccional).

El marco legal y constitucional vigente reconoce una potestad sancionadora al Estado que le permite proteger el interés público y el orden interno, así como los derechos fundamentales y constitucionales de la población y que se manifiesta de diferentes formas. Dentro de ello, tenemos al Derecho Penal que, dada su naturaleza, se encarga en primer orden de sancionar delitos por haberse producido la lesión y/o puesta en peligro de bienes jurídicos protegidos por el Estado.

En esa directriz, con la finalidad de evitar una lesión personal o patrimonial, se tipifican diversas conductas lesivas, peligrosas e incluso algunos indicadores de los que cabrían la futura posibilidad de derivar en hechos que afecten al interés público y que, a su vez, generen varias acciones que configuren delitos.

Por otro lado, nuestro ordenamiento jurídico, y el derecho penal en específico, es un sistema dinámico, que evoluciona conforme a la realidad que así lo demanda, lo cual implica el mejoramiento de la técnica legislativa, la regulación de supuestos no previstos en la ley y la modificación de disposiciones vigentes para un mejor tratamiento de las relaciones sociales.

1.2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

[1] A manera de ejemplo, véase los artículos 97, 125, entre otros.

[2] Véase los artículos 118, 165 y 166 de nuestra Constitución.

Ahora bien, en particular, nuestro Código Penal actual fue promulgado el 3 de abril de 1991 y, desde entonces, ha sufrido un sinnúmero[3] de cambios, año tras año desde su entrada en vigor, a fin de perfeccionar la prevención general y especial que nos ofrece este cuerpo normativo. De menor forma, el Código Procesal Penal, aprobado mediante el Decreto Legislativo 957, entró en vigencia el 1 de julio de 2006 desde el cual, también ha sufrido modificatorias.

En tal sentido, ambos cuerpos normativos, el sustantivo y el adjetivo, deben ser perfeccionados a efectos de lograr una adecuada sinergia, que cumplan con la función teleológica prevista por el legislador y que respondan a la realidad social que los fundamenta.

En particular, de la revisión del catálogo especial del Código Penal, apreciamos la tipificación de múltiples injustos penales[4] que regulan penas agravadas en caso de que el sujeto activo emplee o utilice armas durante la comisión del ilícito penal. Sin embargo, independientemente de las formas agravadas señaladas, también debemos tener en consideración que la tenencia ilegal de armas *per se* es lo que la doctrina denomina "los actos preparatorios" del delito en lo que se denomina el *Iter Criminis* o el camino del delito.

Por tanto, la tenencia ilegal de armas surte de génesis para la comisión de otros tipos penales en perjuicio de la sociedad. Encontramos dicho injusto tipificado en el artículo 279-G del Código Penal, cuyo texto integral es el siguiente:

> ***"Artículo 279-G.- Fabricación, comercialización, uso o porte de armas***
>
> *El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal.*
>
> *Será sancionado con la misma pena el que presta, alquila o facilita, siempre que se evidencie la posibilidad de su uso para fines ilícitos, las armas o bienes a los que se hacen referencia en el primer párrafo. La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años*

[3] https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H1319151

[4] A manera de ejemplo, podemos verificar los delitos de Robo Agravado (artículo 189), la Extorsión (artículo 200), las formas agravadas del delito de Usurpación, del delito de Violencia contra la autoridad para obligarle a algo y del delito de Violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones (artículo 204 y 367), los delitos de Rebelión y Sedición (artículo 346 y 347), el delito de participación en pandillaje pernicioso (artículo 148-A).

cuando las armas o bienes, dados en préstamo o alquiler, sean de propiedad del Estado.

En cualquier supuesto, si el agente es miembro de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú o Instituto Nacional Penitenciario la pena será no menor de diez ni mayor de quince años.

El que trafica armas de fuego artesanales o materiales destinados para su fabricación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años.

Para todos los supuestos se impondrá la inhabilitación conforme a los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36 del Código Penal, y adicionalmente el inciso 8) si es miembro de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días – multa."

Sobre el tipo penal citado, cabe precisar que nos encontramos ante un tipo de carácter mixto alternativo, es decir que se caracteriza por la presencia de la conjunción "o", que expresa diferentes modificaciones del tipo, todas ellas de igual valor y enumeradas en forma casuística, las que carecen de propia independencia y, por ello, son permutables entre sí, debiendo ser determinadas en el proceso alternativamente[5].

Por otra parte, el bien jurídico transgredido es el de la seguridad pública, puesto que estamos frente a instrumentos que ponen en riesgo a los particulares, más aún al tener en consideración que los mismos son manejados sin el control estatal respectivo. Además, es un tipo penal de mera actividad, de carácter formal, de peligro abstracto y permanente. Crea un peligro para un grupo indeterminado de personas. El delito en sí no requiere resultado concreto alguno, ni producción de daño, ni siquiera es un delito de resultado de peligro. Genera una situación antijurídica punible –permanente en cuanto a su consumación– que empieza desde que el sujeto activo tiene consigo el objeto material en su poder, y perdura hasta que se desprende de él.

Finalmente, el legislador ha previsto una pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal para el ilícito penal expuesto.

Aun así, pese a todo lo señalado, respecto a la magnitud del ilícito penal desarrollado, podemos apreciar que el mismo está sujeto a probables reducciones en la sanción por debajo del limite legal previsto en su tipificación,

[5] JULIO DÍAZ-MAROTO Y VILLAREJO: El delito de tenencia ilícita de armas de fuego, Editorial Colex, Madrid, 1987, p. 73

lo que podría permitir, de ser el caso, la reducción de la pena y el cambio de esta, de pena privativa de la libertad a pena suspendida.

En ese orden de ideas, los artículos 161, 372 y 471 del Nuevo Código Procesal Penal establecen mecanismos de simplificación del proceso penal y la correspondiente reducción de la sanción penal mediante la confesión sincera, la terminación anticipada o la conclusión anticipada del juicio.

Así pues, nuestro código penal adjetivo establece que la confesión sincera consiste en la admisión por el imputado de los cargos o imputación formulada en su contra y que solo tendrá valor probatorio cuando a) Esté debidamente corroborada por otro u otros elementos de convicción; b) Sea prestada libremente y en estado normal de las facultades psíquicas; c) Sea prestada ante el juez o el fiscal en presencia de su abogado; y, d) Sea sincera y espontánea. Bajo esas consideraciones, el juez puede disminuir prudencialmente la pena hasta en una tercera parte por debajo del mínimo legal.

Respecto a la terminación anticipada, el imputado que se acoja a este proceso recibirá un beneficio de reducción de la pena de una sexta parte. Este beneficio es adicional y se acumulará al que reciba por confesión, en tanto esta sea útil y anterior a la emisión del auto de enjuiciamiento.

Por otro lado, la conclusión anticipada del juicio, procede cuando el Juez, después de haber instruido de sus derechos al acusado, le pregunta si admite ser autor o partícipe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil. Si el acusado, previa consulta con su abogado defensor, responde afirmativamente, el Juez declara la conclusión del juicio. En este caso, según el Acuerdo Plenario 5-2008/CJ-116, la reducción de la pena podría graduarse entre un séptimo o menos, según la entidad o complejidad de la causa, las circunstancias del hecho y la situación personal del imputado, y el nivel y alcance de su actitud procesal[6].

Finalmente, los precitados beneficios están proscritos para algunos tipos penales, como para los delitos de feminicidio, trata de personas, los delitos de violación de la libertad sexual, entre otros.

1.3. SITUACIÓN ACTUAL

Ahora bien, expuesta la relevancia penal del delito de uso o porte de armas y los posibles beneficios para la reducción de la sanción, debemos acotar que del

[6] Acuerdo Plenario número cinco-dos mil ocho/CJ-ciento dieciséis, del dieciocho de julio de dos mil cinco, párrafo vigesimotercero.

Primer Censo Nacional Penitenciario 2016 efectuado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, evidencia lo siguiente:

POBLACIÓN PENITENCIARIA POR SITUACIÓN PROCESAL Y SEXO, SEGÚN DELITO ESPECÍFICO, 2016
(Distribución porcentual)

Delito específico	Situación procesal											
	Procesado						Sentenciado					
	Total		Hombre		Mujer		Total		Hombre		Mujer	
	Abs.	%	Abs.	%	Abs.	%	Abs.	%	Abs.	%	Abs.	%
Total	**39 091**	**100,0**	**36 756**	**100,0**	**2 335**	**100,0**	**37 052**	**100,0**	**34 813**	**100,0**	**2 239**	**100,0**
Robo agravado	**12 112**	**31,0**	11 817	32,2	295	12,6	10 323	27,9	10 068	28,9	255	11,4
Tráfico ilícito de drogas	**3 622**	**9,3**	3 126	8,5	496	21,4	3 142	8,5	2 579	7,4	563	25,1
Violación sexual de menor de edad	**2 977**	**7,6**	2 970	8,1	7	0,3	3 636	9,8	3 621	10,4	15	0,7
Tráfico ilícito de drogas - Formas agravadas	**1 872**	**4,8**	1 549	4,2	323	13,8	2 805	7,6	2 330	6,7	475	21,2
Violación sexual	**1 217**	**3,1**	1 214	3,3	3	0,1	2 762	7,5	2 760	7,9	2	0,1
Hurto agravado	**1 815**	**4,6**	1 712	4,7	103	4,4	1 625	4,4	1 529	4,4	96	4,3
Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas	**2 039**	**5,2**	1 758	4,8	281	12,0	1 321	3,6	1 131	3,2	190	8,5
Robo agravado grado tentativa	**1 776**	**4,5**	1 734	4,7	42	1,8	1 023	2,8	1 006	2,9	17	0,8
Homicidio calificado - Asesinato	**1 266**	**3,2**	1 201	3,3	65	2,8	1 364	3,7	1 288	3,7	76	3,4
Tenencia ilegal de armas	**1 473**	**3,8**	1 441	3,9	32	1,4	1 047	2,8	1 034	3,0	13	0,6
Incumplimiento de la obligación alimentaria	**520**	**1,3**	519	1,4	1	0,0	1 012	2,7	1 012	2,9	0	0,0
Homicidio simple	**695**	**1,8**	685	1,9	10	0,4	815	2,2	801	2,3	14	0,6
Micro comercialización o micro producción	**797**	**2,0**	678	1,8	119	5,1	650	1,8	551	1,6	99	4,4
Actos contra el pudor en menores de 14 años	**641**	**1,6**	639	1,7	2	0,1	581	1,6	580	1,7	1	0,0
Extorsión	**721**	**1,8**	648	1,8	73	3,1	419	1,1	372	1,1	47	2,1
Actos contra el pudor	**603**	**1,5**	602	1,6	1	0,0	521	1,4	519	1,5	2	0,1
Secuestro	**309**	**0,8**	268	0,7	41	1,8	438	1,2	400	1,1	38	1,7
Hurto agravado - Grado tentativa	**347**	**0,9**	321	0,9	26	1,1	352	1,0	317	0,9	35	1,6
Lesiones graves	**301**	**0,8**	290	0,8	11	0,5	345	0,9	326	0,9	19	0,8
Parricidio	**208**	**0,5**	151	0,4	57	2,4	264	0,7	202	0,6	62	2,8
Otros 1/	**3 780**	**9,7**	3 433	9,3	347	14,9	2 607	7,0	2 387	6,9	220	9,8

Nota: El total excluye 37 casos no especificados.
1/ Comprende extorsión, estafa, lesiones graves, trata de personas, conducción en estado de ebriedad, entre otros.
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Censo Nacional de Población Penitenciaria.

Asimismo, en el 2021, sin contar el mes de diciembre, se registraron 264 muertes en el Callao por manipulación ilegal de armas de fuego (tenencia ilegal de armas), de las cuales 205 fueron por la modalidad de sicariato. Así lo informó el juez del Séptimo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia del Callao, Jorge Fernández Sucapuca, en el programa digital "Hablando de Justicia" del Poder Judicial de la provincia constitucional. Además, informó que en la Corte Superior del Callao se registraron 638 casos por el delito de tenencia ilegal de armas en el 2021. "*De estas cifras proporcionadas por la Policía Nacional del Perú, los delitos más comunes que se producen por la tenencia ilegal de armas son el robo agravado y homicidios. El uso de armas suprime la defensa del agraviado. Además, algunas veces el*

poseer armas implica formar parte de bandas u organizaciones criminales, las cuales son incautadas al momento de las intervenciones policiales", mencionó el magistrado[7].

1.4. PROPUESTA DE SOLUCION

Por tanto, consideramos que, a efectos de dar el tratamiento adecuado al ilícito penal de uso o porte de armas, es indispensable que dicho tipo penal debe estar exceptuado de los beneficios de reducción de sanción.

Además de ello, la presente propuesta permitirá que los sujetos activos del delito no puedan cambiar la pena efectiva de libertad a una pena suspendida mediante la confesión sincera y/o la terminación anticipada o la conclusión anticipada del juicio para reducir la sanción por debajo del límite legal, lo que colisiona con la finalidad del margen punitivo regulado por el legislador y consecuentemente con la prevención general y especial, más aún con las políticas públicas que versan sobre la erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana.

Siendo así, consideramos pertinente modificar los artículos 161, 372 y 471 del Código Procesal Penal, que establecen las instituciones jurídicas de la confesión sincera, terminación anticipada y conclusión anticipada respectivamente, incorporando en las excepciones para la aplicación de dichos institutos, el delito de uso o porte de armas regulado en el artículo de 279-G del Código Penal e impidiendo la reducción de la pena.

1.5. MARCO NORMATIVO

a. El artículo 2, inciso 24, de la **Constitución Política del Perú**.
b. El Código Penal, aprobado mediante el Decreto Legislativo 635, y sus modificatorias.
c. El Nuevo Código Procesal Penal, aprobado mediante el Decreto Legislativo 957, y sus modificatorias.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente iniciativa legislativa no vulnera la Constitución Política vigente, no colisiona con ninguna norma en vigor del ordenamiento jurídico peruano, pues

[7] https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=1207427773399457

https://enlinea.pe/2022/06/03/callao-hubo-205-muertes-por-sicariato-y-638-casos-por-tenencia-ilegal-de-armas-en-2021/

únicamente modifica las excepciones previstas en los artículos 161, 372 y 471 del Nuevo Código Procesal Penal a efectos de incorporar el delito previsto en el artículo 279-G del Código Penal, delito de uso o porte de armas, de acuerdo con la política de Estado de Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del Civismo y de la Seguridad Ciudadana.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley no generará gasto o egreso pecuniario para el Estado, y conforme a lo expuesto líneas arriba la presente propuesta permite dar una mejor regulación procesal al delito de uso o porte de armas regulado en el artículo de 279-G del Código Penal, lo que permitirá mejorar la prevención general y especial del ilícito mencionado a fin de prevenir la comisión del injusto penal, combatir la criminalidad y fortalecer la seguridad ciudadana.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Conforme Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2021-2022-CR por la que se aprueba la agenda legislativa para el período anual de sesiones 2021-2022, el presente proyecto de ley se encuadra en los objetivos:

DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO, y la siguiente política de Estado:

- Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del Civismo y de la Seguridad Ciudadana,

GBU/jlbm